



RADICACIÓN 080014 189008-2022-00245-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM NIT. 900.692.312-6  
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE DE LA HOZ SOLANO CC. 8.752.882  
ANGELA MARIA RAMOS MEZA CC. 26.694.481

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su Despacho el presente proceso de ejecución, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, y no propuso excepciones de mérito. Sírvase resolver.

Barranquilla, 13 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandada LUIS ENRIQUE DE LA HOZ SOLANO CC. 8.752.882 y ANGELA MARIA RAMOS MEZA CC. 26.694.481, quien se notificó por aviso personalmente de la demanda conforme las disposiciones del artículo 291 y 292 del CGP, y no propusieron excepciones de mérito, por lo que, tenemos que el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar el crédito y condenaren costas al ejecutado.

Descendiendo al caso sub examine, COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM, quien actúa a través de apoderado judicial CINDY PATRICIA MÓRELO HERNÁNDEZ CC. 1.129.535.475 y TP No. 209.967 del C.S. de la J, interpuso demanda ejecutiva contra LUIS ENRIQUE DE LA HOZ SOLANO CC. 8.752.882 y ANGELA MARIA RAMOS MEZA CC. 26.694.481, por la suma de \$25.620.000, contenido en PAGARE No. 01993, anexo a la demanda más los intereses moratorios, causados desde que se hizo exigible cada obligación, hasta su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello; cuyo valor se ordenó pagar a la parte demandada en el mandamiento de pago proferido en este asunto de 13 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que fue posible la notificación de la parte demandada LUIS ENRIQUE DE LA HOZ SOLANO CC. 8.752.882 y ANGELA MARIA RAMOS MEZA CC. 26.694.481, personalmente conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, y se tiene que la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva y no propuso hechos que configuraran excepciones de mérito, en el término legal, por lo que corresponde entonces dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP y por ello se ordenará seguir adelante la ejecución contra LUIS ENRIQUE DE LA HOZ SOLANO CC. 8.752.882 y ANGELA MARIA RAMOS MEZA CC. 26.694.481, se fijarán las agencias en derecho a efectos de posteriormente, se efectúela respectiva liquidación de costas y se impartirá su aprobación.

De otra arista, esta agencia judicial encuentra procedente la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante de requerir a los pagadores de Secretaria de Educación Municipal de Soledad y



al de la Secretaria de Educación de Educación del Departamento del Magdalena.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 inciso 3° del Código General del Proceso, ejecutoriado el auto o la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, el proceso deberá ser remitido a la oficina de apoyo u oficina de ejecución de sentencia ejecutivas para la ejecución de la sentencia, siguiéndose el protocolo establecido en el ACUERDO PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018.

Por lo brevemente expuesto, JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requiérase al pagador de Secretaria de Educación Municipal de Soledad a fin de que dé respuesta de la medida de embargo que recae sobre el salario del demandado señor LUIS ENRIQUE DE LA HOZ SOLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.752.882, la cual fue decretada por este despacho por auto de fecha 13 de junio de 2022 y comunicada mediante oficio el pasado 22 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución en favor de COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM NIT. 900.692.312-6, quien actúa a través de apoderado judicial CINDY PATRICIA MORELO HERNANDEZ CC. 1.129.535.475 y T.P 209.967 del C.S de la J, contra LUIS ENRIQUE DE LA HOZ SOLANO CC. 8.752.882 y ANGELA MARIA RAMOS MEZA CC. 26.694.481, tal y como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto fechado 13 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

**TERCERO:** Fíjese por concepto en agencias en derecho a favor de la parte demandante e inclúyanse en la liquidación de costas, de conformidad con las tarifas establecidas en el artículo 5° del ACUERDO PSAA16- 10554 de agosto 5 de 2016, en ejercicio de la atribución conferidas por el artículo 366 del CGP, la suma de \$1.281.000.00.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Ejecutoriado este auto y encontrándose la liquidación de costas en firme, remítase a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para lo de su competencia.

**SEXTO:** Oficiése a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero para que en adelante los depósitos judiciales los hagan en favor de la oficina de apoyo de los jueces civiles de ejecución de la ciudad de Barranquilla en la cuenta judicial número 080014303000, en virtud del artículo 3°, numeral 8° del Acuerdo No. PCSJA147-10678.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ**  
**JUEZ**

LT

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2507089d790a4f6bbfd3560aa0e6e85850eba9021270a18a2a0a864acd423afb**

Documento generado en 13/06/2023 03:38:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**